



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 24 de febrero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 095-2021-R.- CALLAO, 24 DE FEBRERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 129-II-2020-TH/UNAC (Expediente N° 01088666) recibido el 07 de enero de 2021, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 012-2020-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. WALTER ALVITES RUESTA, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: “El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción.”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos.”;

Que, la Secretaria Técnica con Oficio N° 228-2020-ST (Expediente N° 01088666) recibido el 06 de octubre de 2020, sobre el caso “Estado situacional de bienes trasladados de FIPA-Chucuito al Almacén Central de la UNAC” informa que, mediante el Oficio N° 1266-2019-DIGA de fecha 20 de noviembre de 2019 el Director General de Administración, remite el Oficio N° 366-2019-UNAC/DIGA/OGP, enviado por la Oficina de Gestión





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

Patrimonial, para que inicie el deslinde de responsabilidades respecto a los bienes trasladados del Laboratorio de la Sede Chucuito de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos con destino al Local de Miroquesada, de acuerdo a lo informado por la Directora de la Oficina de Gestión Patrimonial, y que de la revisión de los actuados del citado caso, aprecia que, entre las personas presuntamente involucradas en los hechos del citado caso, estaría el docente Mg. WALTER ALVITES RUESTA en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, por lo que al ser esta persona docente de esta Casa Superior de Estudios, deben ser remitidos los actuados al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento, asimismo, adjunta el expediente en formato PDF a quince (15) folios;

Que, se aprecia que obran en autos copias remitidas por la Secretaría Técnica con Oficio N° 228-2020-ST de las que se desprende que, con Oficio s/n de fecha 30 de octubre de 2019, obrante a folios 14 de los autos, el Sr. Luis Ricardo Chumpitaz Laura, responsable de Laboratorio de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, informa a la Directora de la Oficina de Gestión Patrimonial, respecto al estado situacional de bienes trasladados de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos señalando, entre otros aspectos que: *"1. Que inminente visita de la SUNEDU a la Universidad Nacional del Callao de licenciamiento recibí información directa del Decanato, que teníamos que hacer una limpieza completa y dar de baja a varios mobiliarios, en desuso para presentar una buena apariencia de todo el local en su conjunto, tanto en la parte interna como externa de esta dependencia"*. Asimismo, con Informe N° 001-2019-JMZA, de fecha 26 de noviembre de 2019, en atención al Oficio N° 259-2019-ST, copia obrante a folios 12 de los actuados, el servidor administrativo Jorge Milton Zuñiga Alvarado, informa a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos que *"1. El día 14 de noviembre, siendo las 10:00 de la mañana, recibí la orden del Sr. Jorge Cornejo Cruz, Jefe de la Unidad de Transporte, mediante el formato de movilidad indicándome que tenía que ir con el Sr. Milton Zúñiga al local de Chucuito; para retirar material en desuso. 2. El Sr. Jorge Cornejo Cruz, Jefe de la Unidad de Transporte nos comunicó que retiráramos y desecharáramos dicho material en desuso y que estaba autorizado por el MG. Walter Alvites Ruesta Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos"*;

Que, igualmente, forma parte del expediente en el folio N° 15 el Informe N° 002-2020/JMZA de fecha 23 de setiembre de 2020, por el cual el servidor administrativo Jorge Milton Zuñiga Alvarado informa al Director de la oficina de Servicios que: *"1. El día 14 de noviembre siendo las 10:00 de la mañana, recibí la orden del Sr. Jorge Cornejo Cruz, Jefe de la Unidad de Transporte, mediante el formato de movilidad indicándome que tenía que ir con el Sr. Milton Zúñiga al local de Chucuito; para retirar material en desuso. 2. Por motivo de licenciamiento, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos ordenó desocupar el local de Chucuito para retirar material en desuso. 3. El Sr. Jorge Cornejo Jefe de la Unidad de Transportes nos comunicó que retiráramos y desecharáramos dicho material en desuso y que estaba autorizado por el Mg. Walter Alvites Ruesta Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos"*. *4. En el formato a solicitud de transporte de movilidad señala el lugar de partida Ciudad Universitaria y la dirección de Chucuito en ningún lugar del documento señala que dichos bienes se tienen que llevar al local de Miroquesada. 5. En el local de Miroquesada no se podían llevar las cosas inservibles y en desuso porque en el local solo se llevan bienes en buen estado, por otro lado, en dicho local se encontraba en mantenimiento de limpieza por motivo de licenciamiento"*;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 056-II-2020-TH/UNAC, recibido el 12 de octubre de 2020, devuelve el Expediente N° 01088666, el cual se remitió a dicho órgano vía correo electrónico, expresando que de acuerdo al Capítulo V Artículo 14 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el expediente conteniendo la denuncia presentada ante el despacho rectoral debe contener el respectivo informe o proveído que emite la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), cuyas conclusiones deberán ser anexadas al expediente y, sobre la base de esto, los miembros del Tribunal de Honor Universitario puedan realizar el análisis y evaluación correspondiente y emitir el respectivo informe de acuerdo a sus atribuciones;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 813-2020-OAJ recibido el 27 de octubre de 2020, en atención al Oficio N° 056-II-2020-TH-UNAC, considera que a fin de que se dilucide la presunta responsabilidad del entonces Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos respecto a los bienes trasladados del laboratorio de la Sede Chucuito de la Facultad de Ingeniería y de



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Alimentos con destino al Local de Miroquesada y en conformidad con el Artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU, el cual señala que *“El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción. El Tribunal de Honor Universitario, en el desarrollo de su labor (...)”*, procede a remitir los actuados vía Oficina de Secretaría General, a efectos que anexe a los actuados el Proveído N° 2486-2020-OSG/VIRTUAL, y seguidamente remita al Tribunal de Honor Universitario para que de acuerdo a sus atribuciones emita pronunciamiento calificando si es pertinente el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Mg. WALTER ALVITES RUESTA en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, para conocimiento y fines;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 012-2020-TH/UNAC del 23 de noviembre de 2020, por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente al docente Mg. WALTER ALVITES RUESTA en su calidad ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por ser el presunto responsable respecto a los bienes trasladados del laboratorio de la Sede Chucuito FIPA, con destino al Local Miroquesada, por la presunta inconducta funcional prevista en el Artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; Artículo 258 numerales 258.1, 258.10, 258.22, Artículo 261° y Artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como que se subsumen Artículos 3°, 4° y 10° t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; Artículo 8° del Código de Ética del Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Rectoral N° 752-2010-R; Artículo 89° de la Ley N° 30220 que señalan que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, para esclarecer los hechos y se adjunte las respectivas pruebas de cargo y de descargo con tal fin se hace necesario que se sustancie un proceso administrativo con todas las garantías del caso, y el Artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 062-2021-OAJ, recibido el 10 de febrero de 2021, evaluada la documentación en autos y, estando a lo recomendado por el Tribunal de Honor respecto de la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. WALTER ALVITES RUESTA informa que, con el fin de esclarecer los hechos materia de la denuncia, es necesario tener presente, que el inciso 1 del Artículo 258° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que son *“deberes de los docentes ordinarios Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”*; asimismo, informa que es deber de los docentes, según lo establecido en el numeral 10 del citado Artículo *“Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”*; así como el numeral 15, del referido Artículo 258, el cual señala: *“Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”*; y que según el Artículo 261° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, *“Los docentes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 302.1 Amonestación escrita. 302.2 Separación hasta por dos semestres académicos. 302.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto, Reglamento General y al reglamento correspondiente según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad”*; concordante con el Artículo 101 de la Ley Universitaria;

Que, informa la Oficina de Asesoría Jurídica que el Artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao señala que, *“El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”*; asimismo, el Artículo 353° del citado Estatuto menciona que *“Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los*





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

*procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo”; de otra parte, el Artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017 establece que “El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicta la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...);” el Artículo 15° del acotado Reglamento señala: “El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio”; de igual forma el Artículo 16° del citado reglamento sostiene “El Rector emite de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;*

Que, finamente, sobre el caso en particular, informa la Oficina de Asesoría Jurídica que respecto del Dictamen N° 012-2020-TH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020, existen elementos subsistentes que darían lugar a que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente el docente denunciado ha infringido las normas que regula la vida interna de esta Casa Superior de Estudios, conforme a lo señalado en el citado Informe, por lo que la conducta del docente imputado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador; en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente Mg. WALTER ALVITES RUESTA, por las consideraciones expuestas;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 012-2020-TH/UNAC del 23 de noviembre de 2020; al Informe N° 062-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de febrero de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; al Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, así como al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **Mg. WALTER ALVITES RUESTA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 012-2020-TH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020, al Informe Legal N° 062-2021-OAJ recibido el 10 de febrero de 2021 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar,



## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

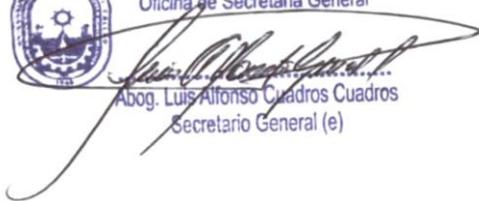
debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.

- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. ORH, UR, UE, ORAA, gremios docentes, R.E. e interesado.